

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Santaella

BOP-A-2024-5164

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de varias Ordenanzas Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 202, de 18 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que durante el mismo hayan sido formuladas alegaciones o reclamaciones de tipo alguno y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, las modificaciones se entienden aprobadas de manera definitiva por este Ayuntamiento.

A continuación, se publican íntegramente el texto de los artículos modificados, pudiéndose interponer contra dicha aprobación el correspondiente recurso contencioso-administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a dicha publicación.

Nº 4 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se eliminan los cuadros del artículo 5º- Base Imponible, sustituyéndolos por los siguientes textos:

1. OBRAS MAYORES

A los efectos de determinación de la Base Imponible se tendrá en cuenta como base imponible mínima la obtenida al aplicar el método simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba que estén vigentes en la fecha en la que se solicite licencia, y que para el año 2024 se adjuntan como anexo a la presente ordenanza. Este anexo será sustituido anualmente en el momento en el que Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba publique el de año siguiente.

2. OBRAS MENORES:

Cuando no sea exigible la presentación de un proyecto técnico conforme a la legislación vigente, por tratarse de obras menores, las solicitudes de licencia o declaración responsable deberán incorporar en su documentación un presupuesto actualizado detallado por partidas de la actuación pretendida, en las que se incluya la parte correspondiente a materiales, maquinaria y mano de obra.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1BF4 05C0 A58B DF4B C798 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:29
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Se adjunta a la Ordenanza como ANEXO "MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS", del Colegio Oficial de Arquitectos, mediante enlace a la publicación del Colegio que se revisará anualmente.

Nº 9 - ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se modifica el título, que pasa a denominarse: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, así como la actualización de normativa referenciada en los artículos 3º y 6º, y de los tipos de gravamen del artículo 7º:

Artículo 3º.- 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación o utilización de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, según cada caso...

Artículo 6º.- 1. Se tomará como base del presente tributo, en general, la obra, construcción o instalación.

2.- A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que no requieran la redacción de un proyecto conforme lo establecido en el art. 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y las recogidas en el art. 45 del PGOU, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento previsto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella.

Artículo 7º.- Los tipos a aplicar por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras mayores.....	65 EUROS
Epígrafe segundo: Obras menores.....	25 EUROS
Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones:	100 EUROS
Epígrafe cuarto: Por la primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:	90 EUROS



Nº 15 - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

Modificación del Artículo 6º, donde se establecen las cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, en los apartados:

- Supresión del epígrafe I.6):

- 6) SERVICIO DE FISIOTERAPIA: Por cada sesión.....10 €

- Modificación del epígrafe I.7),

- 7) PISCINA:

- Bonos niños (de 3 a 14 años inclusive)
 - bono 10 baños: 15 euros
 - bono 30 baños: 30 euros
 - bono nominativo temporada: 50 euros
- Bonos Adultos (desde 15 años inclusive)
 - bono 10 baños: 25 euros
 - bono 30 baños: 50 euros
 - bono nominativo temporada: 75 euros

- Modificación del epígrafe II. 1) y 2), INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES y EQUIPAMIENTO, incorporando lo siguiente:

1) INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

EDIFICIO	PRECIO TASA	FIANZA
4) SUM – La Montiel y El Fontanar		
5) Recinto Ferial / Caseta Municipal	150,00 €	100,00 €

2) EQUIPAMIENTO

	PRECIO TASA	FIANZA
Módulos para instalación de casetas, carpas, módulos de aseo y escenario.	10,00 €/día/und.	100,00 €

3) MERCADO DE ABASTOS:

- Puesto individual:60 €/mes.
- Puesto doble:..... 75 €/mes.



Nº 17 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTAELLA.

Restitución de las siguientes Tasas:

3. VELADORES, SILLAS Y TOLDOS.

- a) Por cada mesa autorizada con cuatro sillas, por año natural.....10 €
- b) Por cada mesa que durante el año se sume a las inicialmente autorizadas, se abonará mensualmente.....2 €
- c) Cuando se utilicen toldos abiertos o cerrados, marquesinas, mamparas o paramentos laterales auxiliares, y demás elementos análogos, que delimiten o cubran la terraza, la cuota ordinaria resultante de los veladores autorizados se multiplicará por el coeficiente 2.

6.2. MERCADILLO MUNICIPAL.

- Puestos fijos con licencia municipal anual, al mes:.....20,00 €
- Puestos no fijos u ocasionales, por día:..... 5,00 €

Nº 26.- ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LAS NORMAS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, ASÍ COMO DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

Se acuerda su derogación.

Nº 27.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Se modifican las referencias normativas en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en los artículos 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y los artículos 404 a 410 del Reglamento General de la LISTA, este Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Urbanismo, establece la TASA POR TRAMITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL



DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal de carácter técnico y administrativo, tendente a verificar si los actos de construcciones, obras e instalaciones, ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva declaración municipal o contraviniendo la misma, a que se refieren los artículos 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y los artículos 404 a 410 del Reglamento General de la LISTA y que se han realizado en el término municipal de Santaella, se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 19 de diciembre de 2024.– El Alcalde, José del Río Luna.

